



Registro de Actividades del Tratamiento en el RGPD





Introducción

El nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), que es de obligado cumplimiento desde el 25 de Mayo de 2018, incluye numerosas obligaciones y novedades.

El nuevo RGPD elimina la obligación de notificar los ficheros ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). En su lugar, se establece la obligación, en determinados supuestos, de llevar a cabo un Registro de Actividades de Tratamiento.

“ El diseño adecuado de las actividades de tratamiento es un aspecto clave para poder garantizar los derechos y libertades de los interesados ”

En esta guía explicamos con detalle todo lo que necesitas saber sobre el Registro de Actividades de Tratamiento:

- ¿Qué es un Registro de Actividades de Tratamiento?

- ¿Cuándo es necesario tener un Registro de Actividades de Tratamiento?

- ¿Qué información debe contener el Registro de Actividades de Tratamiento?

- ¿Qué formato debe tener el Registro de Actividades de Tratamiento?



¿Qué es un Registro de Actividades de Tratamiento?

Según el Apartado 1 del artículo 30 del RGPD:

- Cada responsable y, en su caso, su representante llevará un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.
- Cada encargado y, en su caso, el representante del encargado, llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable.

Por tanto, podemos definir el registro de actividades de tratamiento como una lista de los tratamientos llevados a cabo por la entidad y una información resumida de los mismos.



¿Cuándo es necesario tener un Registro de Actividades de Tratamiento?

Según el artículo 30 del RGPD, tendrán **obligación** de contar con un Registro de Actividades de Tratamiento todas aquellas organizaciones responsables del tratamiento que **emplee a más de 250 personas**.

Siempre será obligatorio, independientemente del número de trabajadores, si el tratamiento de los datos:

- El tratamiento, sin ser ocasional, **pueda entrañar un riesgo para los derechos y libertades** del interesado.
- El tratamiento incluya **categorías especiales de datos** (origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, datos genéticos, datos biométricos para identificar a una persona, datos de salud, vida y orientación sexual).
- El tratamiento incluya datos relativos a **condenas e infracciones penales**.



¿Qué información debe contener el Registro de Actividades de Tratamiento?

El Registro de Actividades de Tratamiento del responsable deberá contener la siguiente información:

- El **nombre y los datos de contacto** del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos.

- Los **finés** del tratamiento.

- Una **descripción** de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales.

- Las **categorías** de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales.

- En su caso, **las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional**, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, la documentación de garantías adecuadas.

- Cuando sea posible, los **plazos** previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.

- Cuando sea posible, una descripción general de las **medidas técnicas y organizativas** de seguridad a que se refiere el artículo 32, apartado 1.



Para la figura de encargado del tratamiento, *el artículo 30* establece que:

- El **nombre y los datos de contacto** del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado, y del delegado de protección de datos.

- Las **categorías** de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

- En su caso, las **transferencias de datos personales** a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, la documentación de garantías adecuadas.

- Cuando sea posible, una descripción general de las **medidas técnicas y organizativas** de seguridad a que se refiere el artículo 30, apartado 1.

Hay que recalcar que cada encargado y, en su caso, su representante llevará un registro de las actividades de tratamiento efectuadas **bajo su responsabilidad**.



¿Qué formato debe tener el Registro de Actividades de Tratamiento?

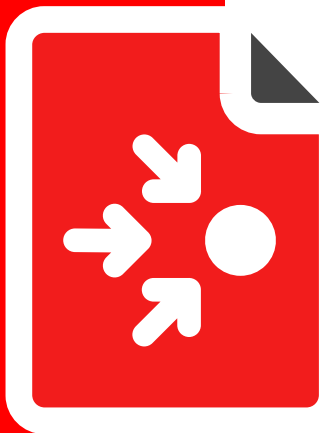
El registro deberá constar en todo caso **por escrito**, inclusive en formato electrónico, y deberá ser puesto a disposición de la autoridad de control que lo solicite.

Debe estar en **un formato claro y legible** que facilite su comprensión por parte de terceros.

Los responsables y los encargados del tratamiento deberán mantener registros de las actividades de tratamiento que se encuentren bajo su responsabilidad **permanentemente actualizado**. Requiere **revisión continua** y **actualización** cada vez que se produzca un cambio relevante en alguna actividad de tratamiento registrada.

Ambos se encuentran obligados a cooperar con la autoridad de control, en España la AEPD, y a poner a su disposición, previa solicitud, dichos registros de modo que puedan servir para supervisar las operaciones de tratamiento.

“ El Registro de Actividades de Tratamiento debe estar siempre actualizado, por escrito y en un formato claro y legible ”



Conclusión

Aunque el Registro de Actividades de Tratamiento no es obligatorio para algunas empresas, es recomendable ponerlo en práctica. Es una herramienta útil que permite al responsable o encargado del tratamiento demostrar que cumple con la normativa vigente.

Punto a su favor teniendo en cuenta que el nuevo RGPD incorpora como novedad el **principio de responsabilidad proactiva**, el cual especifica la necesidad de que el responsable del tratamiento aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con la norma.



¿Necesitas ayuda para cumplir con las obligaciones de la RGPD?

[SOLICITA INFORMACIÓN](#)

